



FECHA 19/10/2021 HORA 6:10 PM

RECIBIDO POR Hemiciclo

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que establece exenciones impositivas para los insumos y equipos médicos cardiovasculares

Considerando primero: Que las enfermedades cardiovasculares se refieren al conjunto de trastornos del corazón y los vasos sanguíneos, tales como: la cardiopatía coronaria, la insuficiencia cardiaca, las arritmias, enfermedades valvulares, artropatías periféricas, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, cardiopatías congénitas, entre otras;

Considerando segundo: Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades cardiovasculares representan la principal causa de muerte en todo el mundo, falleciendo cada año más de diecisiete millones (17,000,000) de personas alrededor del mundo;

Considerando tercero: Que, según datos estadísticos aportados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), las enfermedades cardiovasculares representan el sesenta por ciento (60%) de las muertes que se producen en República Dominicana;

Considerando cuarto: Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ochenta por ciento (80%) de las muertes por afecciones cardiovasculares se producen en países de ingresos medios y bajos, debido entre otros factores, al costo que representa para el Estado y los pacientes la adquisición de equipos e insumos utilizados para tratar las enfermedades cardiovasculares;

Considerando quinto: Que los productos, insumos y equipos médicos utilizados para tratar las enfermedades cardiológicas no son comercializados por los centros de salud, sino que los pacientes los pagan directamente a las casas distribuidoras, aumentando el costo para el enfermo a la hora de pagar el procedimiento, lo que hace imposible su adquisición, condenando a los pacientes de menos recursos económicos a la incapacidad o la muerte;

Considerando sexto: Que es obligación del Estado garantizar la protección de sus ciudadanos en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez, procurando los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica hospitalaria gratuita a quienes lo requieran.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto facilitar el acceso a la población con padecimientos cardiovasculares a los insumos y equipos médicos utilizados para el tratamiento de estas enfermedades, mediante la exención de todo tipo de impuestos y tasas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Exenciones impositivas. Quedan exentas del pago de todo tipo de impuestos y tasas, los siguientes insumos y equipos médicos cardiovasculares:

- 1) Sistemas de marcapasos cardiacos (estimuladores cardíacos); subpartida 9021.50.00;
- 2) Válvulas cardíacas: mecánicas y biológicas; subpartida 9021.90.10;
- 3) Anillos para anuloplastia valvular (reparación valvular); subpartida 9021.90.90;
- 4) Prótesis endovasculares; subpartida 9021.39.00;
- 5) Stents coronarios, con o sin medicación de liberación; subpartida 9021.39.00;
- 6) Stents carotídeos, cerebrales, renales, periféricos, etc; subpartida 9021.39.00;
- 7) Prótesis endovascular arterial; subpartida 9021.39.00;
- 8) Prótesis endovascular con válvula aórtica incluida; subpartida 9021.39.00;
- 9) Coils y aditamentos para embolia arterial; subpartida 9021.39.00;
- 10) Filtros venosos y arteriales; subpartida 9021.39.00;
- 11) Puertos endovasculares venosos y arteriales para tratamiento medicamentoso; subpartida 9821.39.00;
- 12) Parches de pericardio para corrección de defectos congénitos; subpartida 3006.10.90;
- 13) Catéteres balón para angioplastia percutánea; subpartida 9018.31.10;
- 14) Catéteres para succión de trombos intravasculares y sus acces; subpartida 9018.31.10;
- 15) Marcapasos Desfibriladores y Resincronizadores;
- 16) Catéteres de contacto para ablación de arritmias cardiacas complejas;
- 17) Ecocardiograma Intracardiaco.

Artículo 4. Medidas Administrativas. La Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, deben tomar todas las medidas administrativas que sean necesarias para asegurar la correcta implementación de esta ley.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

Iniciativa presentada:

Ginnette Bournigal
Senadora de la República
provincia de Puerto Plata